

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2016-00055-00**, de **FRANCISCO CELIO MELO MELO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1148

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

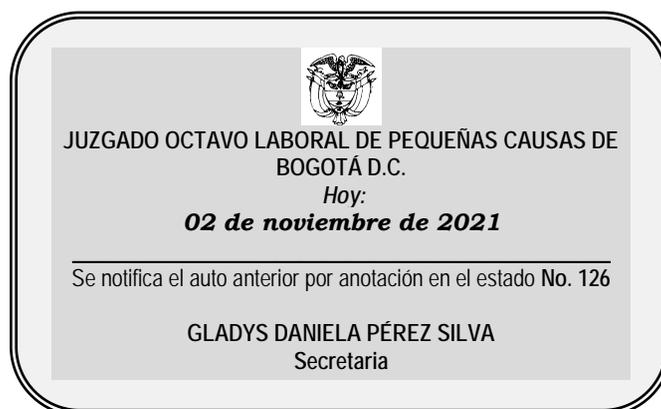
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2016-00174-00**, de **JOSE SALATIEL VERGARA URREGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1149

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2016-00209-00**, de **CARLOS ENRIQUE MORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1150

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

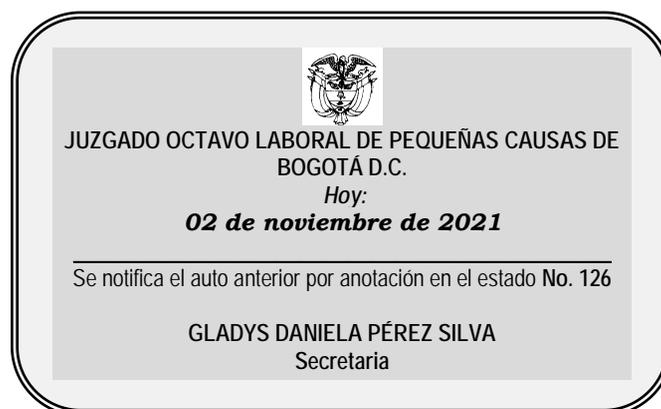
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00134-00**, de **JOSE MARCOS VELOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1151

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

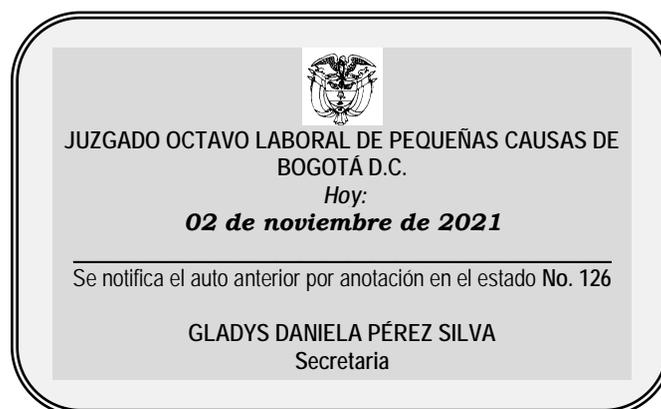
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00137-00**, de **SEGUNDO DOMINGO ROJAS FAJARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1152

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

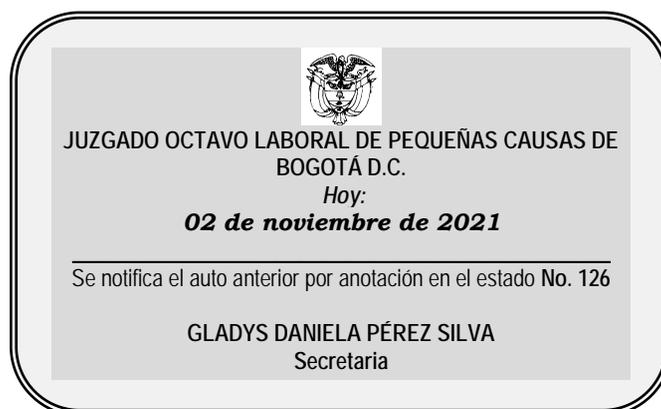
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00147-00**, de **GUSTAVO RODRIGUEZ PINILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1153

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

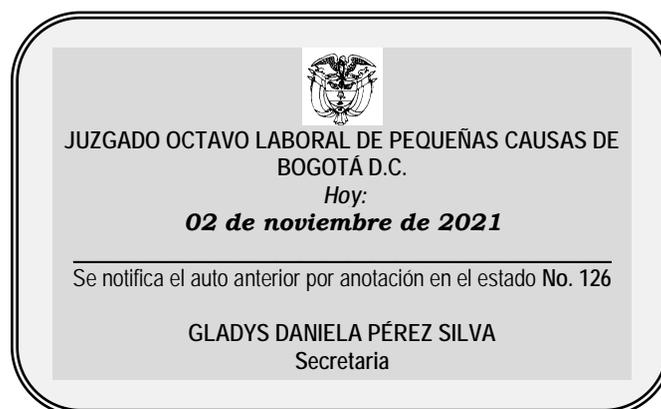
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00190-00**, de **FERNANDO ARDILA RIOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1154

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00201-00**, de **EMMA CECILIA CRISTANCHO DEAVELLAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1155

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

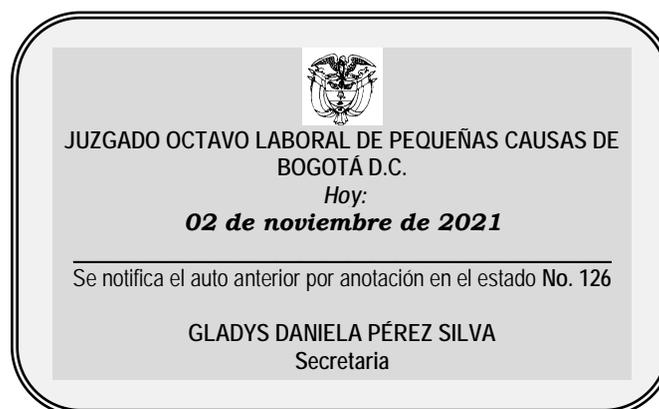
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00219-00**, de **JOSE ALIRIO BRIJALDO VALDERRAMA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1156

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00226-00**, de **VICTOR MORENO GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1157

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

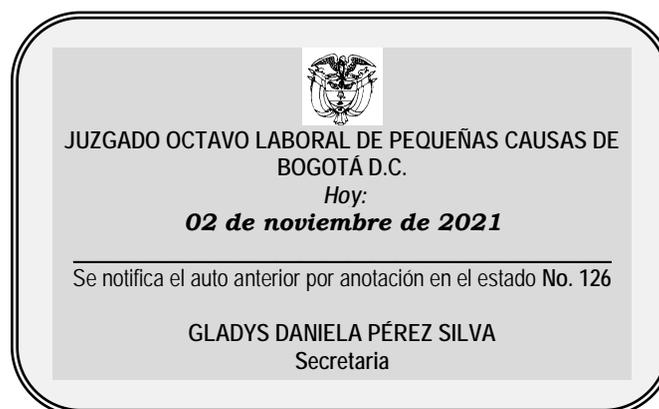
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00246-00**, de **MANUEL MARIA OSORIO PACHECO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1158

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

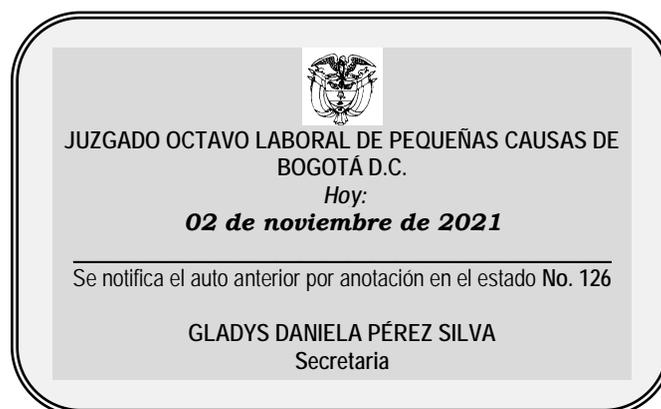
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00260-00**, de **ANA JOSEFA MUNAR VILLAMARIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1159

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00287-00**, de **SIMON ESTEPA MEDINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1160

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

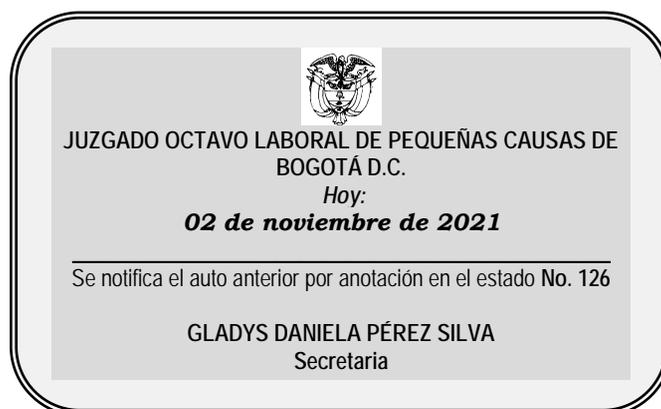
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00291-00**, de **SANTIAGO ROSILLO TORRENTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1161

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00359-00**, de **JOSE DEL CARMEN MENDIVELSO MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1162

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

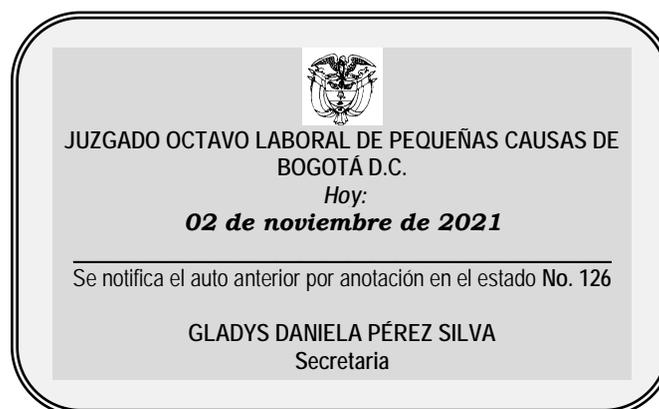
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00374-00**, de **CARLOS ARTURO AGUDELO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1163

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

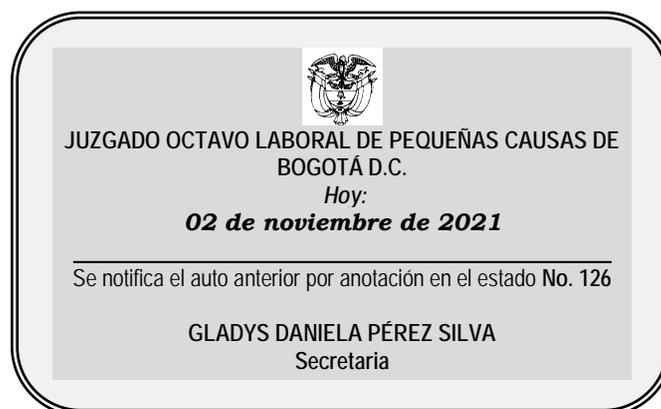
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00393-00**, de **RAFAEL GARCIA VARON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1164

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

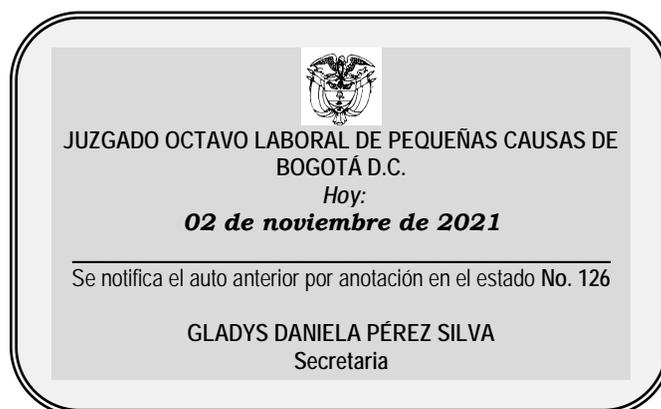
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00432-00**, de **VICTOR JULIO QUIROGA ALDANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1165

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

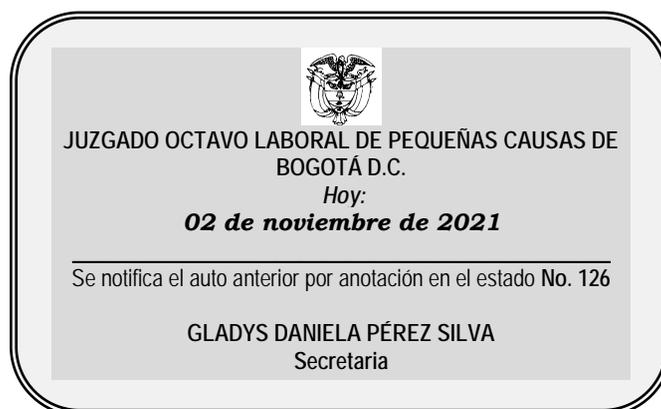
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00451-00**, de **LIBARDO LEON PERICO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1166

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

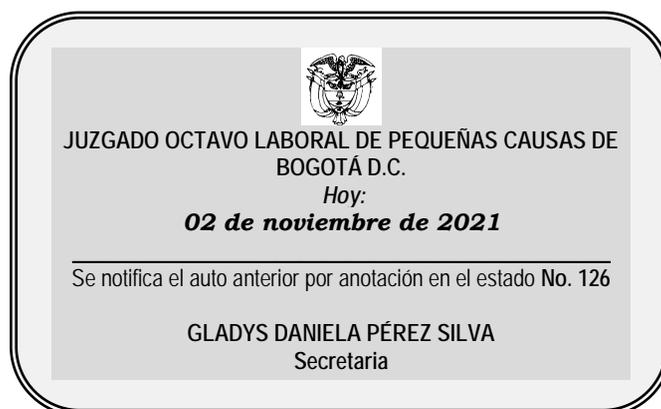
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00465-00**, de **CAMPO ELIAS NEMOGA SOTO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1167

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00483-00**, de **ARCADIO SUAREZ CORTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1168

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

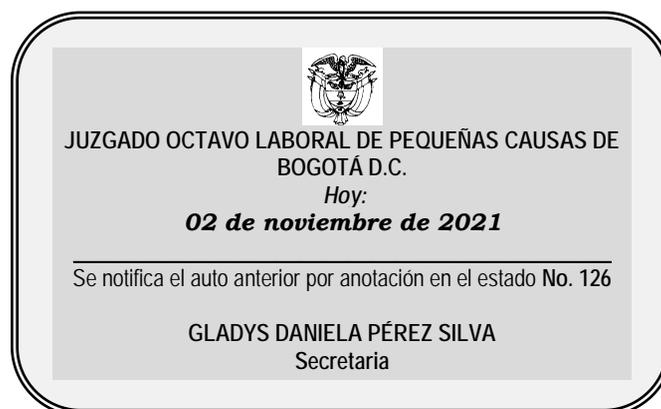
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00504-00**, de **RAFAEL ESTEBAN MARTINEZ PACHECO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1169

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

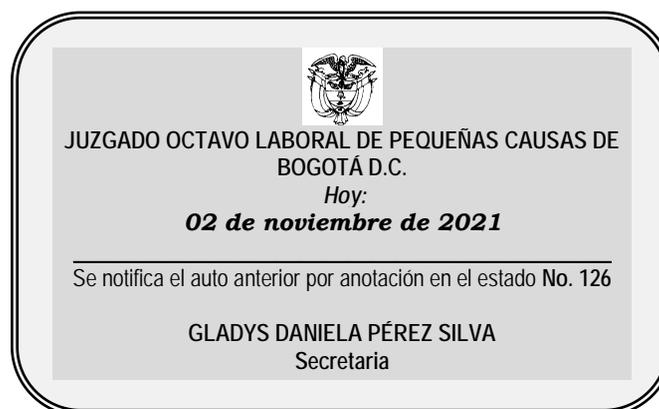
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00509-00**, de **JAIRO LAZO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1170

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00541-00**, de **FRANCISCO ALFONSO RODRIGUEZ DÍAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1171

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00544-00**, de **OLGA MEDINA FIGUEROA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1172

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

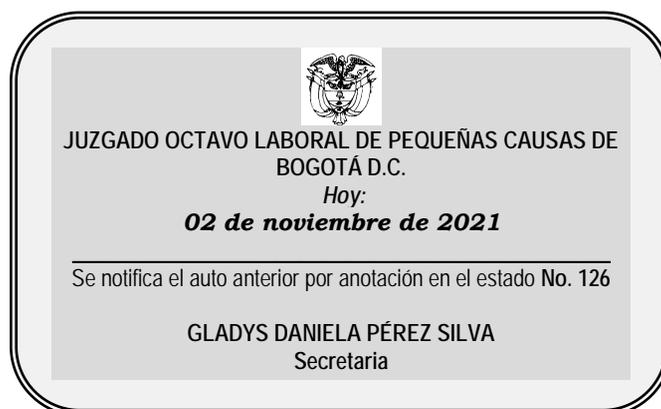
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00551-00**, de **JACINTO RODRIGUEZ GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1173

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

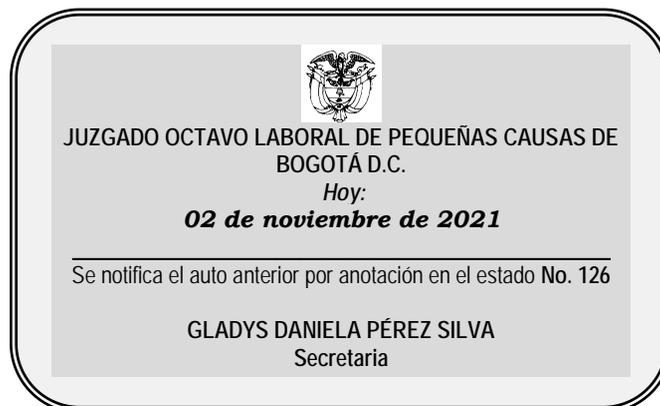
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00677-00**, de **EDUARDO DIAZ TOBAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1174

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

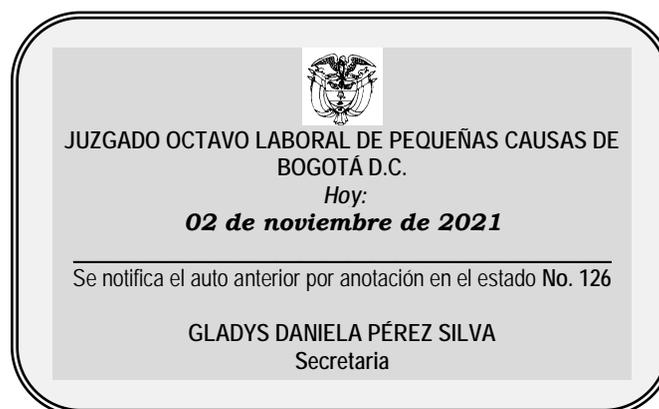
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00680-00**, de **JORGE ELIECER CAMPOS FORERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1175

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

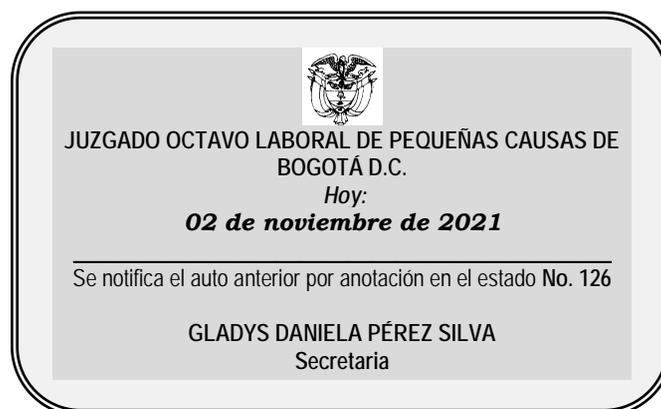
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00686-00**, de **MARIA EULALIA GUZMAN CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1176

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

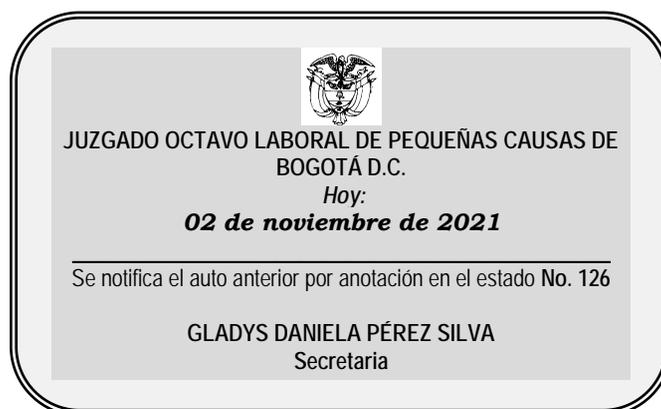
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00722-00**, de **ENRIQUE AMAYA LEYTON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1177

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

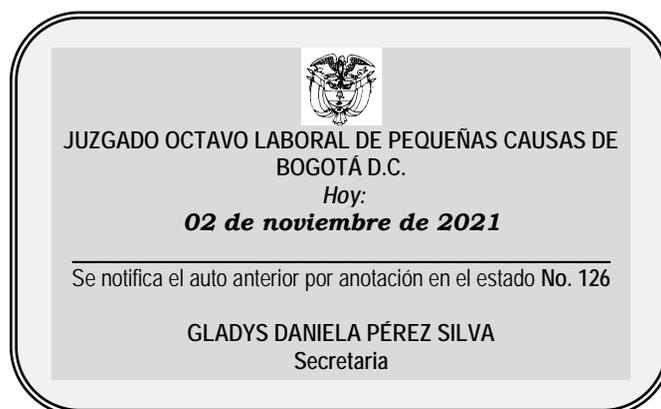
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00791-00**, de **MISAELE EDUARDO MORENO CRUZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que existe un título judicial por costas, el cual no ha sido cobrado. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1178

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor del demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia. Dicho Título Judicial podría ser objeto de prescripción en favor de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 192, 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a su cobro antes de que opere la prescripción.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante y en donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

